

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó dependencia judicial por parte del apoderado judicial de la parte demandante con solicitud de reforma de la demanda Cartago - Valle, septiembre 28 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL AHORA- MIXTO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANDREA VIVIANA CORREAL CORREAL Y OTRO**

Radicación: 76-147-40-03-001-2020-00027-00
Auto: 748

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de reforma a la demanda incoada por el Apoderado Judicial del extremo demandante, con fundamento en lo reglado por el canon 93 del Estatuto Procesal General.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través memorial que remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado "REFORMA A LA DEMANDA", indicando que pretende incluir un nuevo demandado que para el caso sería **CARLOS ANDRES DURAN ROJAS**, identificado con la C.C 16915799, de igual forma señaló el togado del derecho que adelanta la ejecución, que a partir de la fecha adelantará un acción ejecutiva mixta, a fin de poder perseguir la prenda general-patrimonio-, del nuevo demandado, por lo que adelantará un proceso de efectividad de la garantía real con acción mixta.

Ahora bien estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que existe alteración en las partes pretensiones de la demanda, hechos y pruebas,

además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados ANDREA VIVIANA CORREAL CORREAL Y CARLOS ANDRES DURAN ROJAS, no han sido notificados personalmente de la presente demanda, la notificación de la presente reforma se surtirá de manera personal durante el traslado del libelo introductorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, en el sentido que se incluye como demandado al ciudadano CARLOS ANDRES DURAN ROJAS **identificado con la C.C 16915799, de igual forma Y CONFORME A LO SEÑALADO por el peticionario el presente proceso se adelantará como proceso de efectividad de la garantía real con acción mixta, a fin que también se puedan perseguir bienes que integren el patrimonio del nuevo ejecutado vinculado a esta causa.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, y en contra de **ANDREA VIVIANA CORREAL CORREAL C.C. No.31574578, y CARLOS ANDRES DURAN ROJAS identificado con la C.C 16915799,** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 14.000.000,00** por concepto de cuota capital de octubre 17 de 2019; contenido en el Pagaré No.8290092428 obrante a folios 6-8.
 - 1.1. **\$ 2.985.555,00** Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior desde el día 18 de Abril de 2019, al 17 de octubre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$ 111.989.170.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.8290092428 obrante a folios 6-8.
 - 2.1. Por los intereses Corrientes sobre el capital del numeral anterior a la tasa del 9.73 anual desde el día 18 de Octubre de 2019, hasta el día 18 de febrero de 2020.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 19 de Febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda; hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados los autos 342 de marzo 10 de 2020, y el presente auto 748 de Septiembre 21 de 2020 de 2020, mediante el cual se reformó la presente conforme a los artículo 290 del C.G.P. y el 6 del Decreto 806 de Junio 4, informándoles a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien mueble vehículo automotor CAMIONETA, MARCA TOYOTA, COLOR PLATA METALICO, DOBLE CABINA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, LINEA HILUX, DOBLE CABINA, PLACAS No. IMX-623, propiedad de la demandada ANDREA VIVIANA CORREAL CORREAL, ya fue ordenada mediante auto 342 de Marzo 10 de 2020.

QUINTO: Dispóngase la notificación al acreedor prendario entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, para que si es su interés también haga valer su crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, 07 DE OCTUBRE <u>DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c574b7ea54e0133131ac1c7a21031aa0c56ff306f42211b9fa3937800535521
Documento generado en 06/10/2020 04:52:32 p.m.